



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso	Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocrédito
Demandado:	Sandra Ginette Cortés Mendieta
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00381 00.
Interlocutorio No.:	583
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil Contractual) observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En atención a que el titulo ejecutivo aportado como base de recaudo se allego en un formato que en algunos apartes se encuentran ilegible y borroso, deberá aportar en su integridad tal documento (pagaré) en debida forma.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la parte demandante fue conferido mediante mensaje de datos y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB